



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2028/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **20 de agosto de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2028/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Alicia Alejandra Mondragón Cortes	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.2028/2025	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	092074225001013
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Con respecto a los sistemas de control de acceso instalados en la alberca del Deportivo Morelos: 1. Adquisición o arrendamiento de sistemas de control de acceso 2. Copia del expediente completo de adquisición o arrendamiento de torniquetes, accesos biométricos, cámaras y demás sistemas implementados para el control de acceso a la alberca, incluyendo: solicitud de adquisición o arrendamiento por parte del área requirente, estudio de mercado realizado, cotizaciones recibidas, acta de fallo o adjudicación, contrato celebrado con el proveedor, comprobantes de pago y facturas correspondientes y registro en el inventario de bienes muebles de la Alcaldía.	Por medio de la Subdirectora de Recursos Materiales informó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó procedimiento alguno de contratación, adquisición ni arrendamiento relacionada con la solicitud.	No se le entregó la información solicitada.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		20 de agosto de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Revocar la respuesta	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos deberá: - Remitir la solicitud de información a todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las cuales no deberá omitir a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la Dirección Jurídica, el Líder Coordinador de Proyectos de Orientación Jurídica, la Subdirección de Normatividad y Consulta, la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios y Procedimientos Jurídicos, la Dirección General de Administración y Finanzas, la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo, la Dirección de Recursos Financieros, la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería y Pagos, la Subdirección de Control Presupuestal, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y de la Subdirección de Recursos Materiales, para su pronunciamiento. - En caso de que la información contenga datos personales, deberá elaborar una versión pública, acompañada de su Acta de Comité de Transparencia, debidamente formalizada. - Si derivado de una búsqueda exhaustiva de la información no se obtienen resultados, el Comité de Transparencia deberá declarar formalmente de la inexistencia de la información.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días	

PALABRAS CLAVE

Acceso, deportivo, arrendamiento, torniquetes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2028/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	7
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	20
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	21

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2028/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** se **REVOCA** para que:*

- *Remita la solicitud de información a todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las cuales no deberá omitir a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la Dirección Jurídica, el Líder Coordinador de Proyectos de Orientación Jurídica, la Subdirección de Normatividad y Consulta, la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios y Procedimientos Jurídicos, la Dirección General de Administración y Finanzas, la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo, la Dirección de Recursos Financieros, la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería y Pagos, la Subdirección de Control Presupuestal, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y de la Subdirección de Recursos Materiales, para su pronunciamiento.*
- *En caso de que la información contenga datos personales, deberá elaborar una versión pública, acompañada de su Acta de Comité de Transparencia, debidamente formalizada.*
- *Si derivado de una búsqueda exhaustiva de la información no se obtienen resultados, el Comité de Transparencia deberá declarar formalmente de la inexistencia de la información.*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2028/2025

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2028/2025

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

La **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** deberá:

- Remitir la solicitud de información a todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las cuales no deberá omitir a la Dirección General

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2028/2025

Jurídica y de Gobierno, la Dirección Jurídica, el Líder Coordinador de Proyectos de Orientación Jurídica, la Subdirección de Normatividad y Consulta, la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios y Procedimientos Jurídicos, la Dirección General de Administración y Finanzas, la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo, la Dirección de Recursos Financieros, la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería y Pagos, la Subdirección de Control Presupuestal, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y de la Subdirección de Recursos Materiales, para su pronunciamiento.

- En caso de que la información contenga datos personales, deberá elaborar una versión pública, acompañada de su Acta de Comité de Transparencia, debidamente formalizada.
- Si derivado de una búsqueda exhaustiva de la información no se obtienen resultados, el Comité de Transparencia deberá declarar formalmente de la inexistencia de la información.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2028/2025

federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 03 de junio de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

“Solicitud de información pública sobre adquisición y resguardo de sistemas de control de acceso en la alberca del Deportivo Morelos Por medio de la presente, y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito solicitar la siguiente información relacionada con los sistemas de control de acceso instalados en la alberca del Deportivo Morelos, dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos: 1. Adquisición o arrendamiento de sistemas de control de acceso: • Copia del expediente completo de adquisición o arrendamiento de torniquetes, accesos biométricos, cámaras y demás sistemas implementados para el control de acceso a la alberca, incluyendo: • Solicitud de adquisición o arrendamiento por parte del área requirente. • Estudio de mercado realizado. • Cotizaciones recibidas. • Acta de fallo o adjudicación. • Contrato celebrado con el proveedor. • Comprobantes de pago y facturas correspondientes. • Registro en el inventario de bienes muebles de la Alcaldía. (Cita textual)”

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2028/2025

- El 16 de junio de 2025, mediante la PNT, la Subdirectora de Recursos Materiales, mediante oficio ACM/DGAF/DRMYSG/717/2025, de misma fecha de su presentación, informó lo siguiente:

Por instrucciones del Mtro. Miguel Ángel Delgado Colín, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, respecto de la solicitud y de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Dirección, me permito informar que, derivado de una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta unidad administrativa, así como en la documentación remitida por las áreas competentes, no se localizó procedimiento alguno de contratación, adquisición ni arrendamiento relacionado con los términos requeridos en su petición.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 23 de junio de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“Asunto: Recurso de revisión por respuesta falsa e incompleta a solicitud de información pública con folio 092074225001013 Quien suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 217 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presento por este medio recurso de revisión en contra de la respuesta emitida mediante oficio ACM/DGAF/DRMYSG/717/2025, de fecha 16 de junio de 2025, por parte de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, relativa a la solicitud de información pública con número de folio 092074225001013, por considerarla falsa, incompleta y violatoria del derecho de acceso a la información. ANTECEDENTES 1. El día 03 de junio de 2025, ingresé la solicitud de información pública identificada con el folio 092074225001013, mediante la cual requerí copia del expediente completo de adquisición o arrendamiento de sistemas de control de acceso (torniquetes, accesos biométricos, cámaras CCTV, etc.) instalados en la alberca del Deportivo Morelos, ubicada en la demarcación territorial de Cuajimalpa de Morelos. 2. El 16 de junio de 2025, mediante el oficio ACM/DGAF/DRMYSG/717/2025, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la alcaldía respondió que no se localizó procedimiento alguno de contratación, adquisición ni arrendamiento relacionado con los términos requeridos. AGRAVIOS PRIMERO. La respuesta es falsa y omisiva, pues existen actualmente equipos nuevos de control de acceso instalados en la alberca del Deportivo Morelos, incluyendo: • Torniquetes electrónicos de acceso. • Sistemas biométricos (huella digital y lector facial). • Cámaras de videovigilancia (CCTV) recientemente instaladas. Estos equipos fueron colocados en el periodo 2024–2025, por la administración actual, y se

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2028/2025

encuentran en funcionamiento actualmente. Incluso, usuarios de la alberca acceden exclusivamente mediante el uso de estos dispositivos, por lo que es evidente su existencia física, operativa y su vínculo con algún proceso de adquisición, contratación o arrendamiento. SEGUNDO. Es evidente que la respuesta intenta ocultar información o simular que no existe ningún expediente, cuando legalmente debió haber: • Un requerimiento del área usuaria o técnica (Deportes, Servicios Generales, etc.) • Estudio de mercado y cotizaciones. • Proceso de adjudicación (licitación, invitación o adjudicación directa). • Contrato con proveedor. • Facturas, pagos y registro en el inventario de bienes. De no haberse realizado procedimiento alguno, estaríamos frente a una presunta irregularidad administrativa o adquisición ilegal, lo cual no exime a la autoridad de responder con veracidad y transparencia. TERCERO. Se violan los principios de veracidad, exhaustividad, congruencia y máxima publicidad establecidos en la Ley de Transparencia, al afirmar falsamente que no existe ningún procedimiento, pese a la existencia material y visible del equipo descrito. PETITORIO Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 217, 218, 219 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito: 1. Se admita el presente recurso de revisión. 2. Se requiera a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos entregar la información solicitada, o en su caso, explicar bajo protesta de decir verdad cómo fue adquirido e instalado el equipo actual que opera en la alberca del Deportivo Morelos. 3. Se determine la existencia de una posible falta administrativa o simulación en la respuesta. Sin otro particular, quedo atento a cualquier requerimiento adicional. (sic)

En virtud de lo anterior, por tratarse de un Recurso de Revisión y no de una solicitud de información, es que se envía al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considerando la relevancia de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la información de la ciudadanía.

En ese sentido, remito a usted la solicitud mencionada al inicio así como las documentales anexas que forman parte de la misma al tiempo de solicitar amablemente tenga a bien iniciar el trámite del recurso de revisión solicitado por el peticionario, proporcionando la orientación y el seguimiento necesario para su adecuada atención y seguimiento.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 26 de junio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2028/2025

Local. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes el **27 de junio**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B.** El **18 de agosto de 2025**, esta Ponencia instructora **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la tanto la persona inconforme y la institución pública no presentaron escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió con respecto a los sistemas de control de acceso instalados en la alberca del Deportivo Morelos:

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2028/2025

1. Adquisición o arrendamiento de sistemas de control de acceso.
2. Copia del expediente completo de adquisición o arrendamiento de torniquetes, accesos biométricos, cámaras y demás sistemas implementados para el control de acceso a la alberca, incluyendo:
 - solicitud de adquisición o arrendamiento por parte del área requirente,
 - estudio de mercado realizado, cotizaciones recibidas, acta de fallo o adjudicación,
 - contrato celebrado con el proveedor,
 - comprobantes de pago y facturas correspondientes y
 - registro en el inventario de bienes muebles de la Alcaldía.

En **respuesta**, por medio de la Subdirectora de Recursos Materiales informó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó procedimiento alguno de contratación, adquisición ni arrendamiento relacionada con la solicitud.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió porque la institución pública no le entregó la información solicitada.

La Alcaldía en la etapa de alegatos y manifestaciones no se pronunció.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2028/2025

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2028/2025

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 de la ya multicitada Ley, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La ley Orgánica de las Alcaldías de las Ciudad de México⁵, en su artículo 71, señalan las unidades administrativas con las que deben contar:

“Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas unidades administrativas ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, diversidad e inclusión, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

⁵ Consultable en:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9b80fcd25456d31a64a19fe2960e9796bcacbcd1.pdf>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2028/2025

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

El Manual de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.

El Manual de organización será remitido por la persona titular de la Alcaldía, al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Gobierno;

II. Asuntos Jurídicos;

III. Administración;”

El Manual Administrativo de la Alcaldía⁶, señala las facultades con las que cuenta la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la Dirección Jurídica, el Líder Coordinador de Proyectos de Orientación Jurídica, la Subdirección de Normatividad y Consulta, la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios y Procedimientos Jurídicos, la Dirección General de Administración y Finanzas, la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo, la Dirección de Recursos Financieros, la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería y Pagos, la Subdirección de Control Presupuestal, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y de la Subdirección de Recursos Materiales:

- Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa y los

⁶ Consultable en: <https://cuajimalpa.gob.mx/normatividad/>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2028/2025

Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia.

- Instruir el análisis de los contratos, convenios, para que el titular de la demarcación territorial o de las distintas Unidades Administrativas de la misma para que se den las condiciones y se formalicen dichos actos jurídicos.
- Revisar los contratos, convenios suscritos por la Alcaldía, para que cumplan con las disposiciones jurídico-administrativas.
- Coordinar y supervisar el análisis de los contratos, convenios, para que el titular de la demarcación territorial o las distintas Unidades Administrativas de las mismas se encuentren en condiciones de formalizar actos jurídicos.
- Revisar los anteproyectos, proyectos de contratos y convenios que realicen las áreas, para que cumplan con las disposiciones jurídico-administrativas.
- Analizar las adecuaciones a los anteproyectos, proyectos de convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación, bases de colaboración que les soliciten las diferentes unidades administrativas de la demarcación territorial, para cumplir con las disposiciones normativas aplicables.
- Realizar contratos y convenios que requieran las unidades administrativas de la demarcación, para su desarrollo, firma y cumplimiento.
- Realizar la concentración de convenios y contratos en que se involucre la demarcación territorial y sus diferentes unidades administrativas, para dar seguimiento o término legal.
- Distribuir entre las unidades administrativas de la demarcación territorial, las disposiciones que se deben observar en la administración de los recursos

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2028/2025

humanos, materiales, financieros, para generar indicadores de gestión gubernamental.

- Dirigir los sistemas y procedimientos presupuestales y financieros, para la aplicación de los recursos públicos que dispone la Alcaldía.
- Dirigir los procesos de programación presupuestal de los recursos financieros asignados a la demarcación territorial, para dar seguimiento a la aplicación de los recursos.
- Realizar pagos a proveedores, para cubrir compromisos financieros adquiridos por la Alcaldía.
- Supervisar la captura de documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en el sistema informático, para contar con información del ejercicio del gasto público.
- Administrar los recursos materiales y servicios generales de la demarcación territorial, para ponerlos a disposición de las unidades administrativas en las fechas establecidas.
- Evaluar las convocatorias de licitaciones y conducir los concursos de proveedores y de contratistas, para la adquisición de bienes y servicios.
- Supervisar los procesos de adquisición, contratación y arrendamiento de bienes y servicios por invitación restringida, adjudicación directa y licitación pública.
- Dirigir los programas de adquisiciones, mantenimiento de instalaciones y bienes muebles de la demarcación territorial.
- Supervisar a los prestadores de servicios externos, para que cumplan con las obligaciones contraídas en los convenios y contratos pactados a través de las

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2028/2025

áreas solicitantes de los servicios, para que en su caso se apliquen a sanciones de incumplimiento.

- Programar la adquisición de los recursos materiales.
- Organizar las actividades de compra, recepción, guarda y suministro de bienes muebles, para el uso de las unidades administrativas.

Derivado de lo anterior es que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

De la lectura íntegra a la respuesta proporcionada, se puede determinar que no se encuentra atendida la solicitud de información, toda vez que, la Alcaldía no turnó la solicitud de información a todas las unidades administrativas que pudieran detentar la información solicitada por la persona recurrente.

Por lo anterior, el actor público debió turnar la solicitud de información a las unidades administrativas competentes, sin omitir a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la Dirección Jurídica, el Líder Coordinador de Proyectos de Orientación Jurídica, la Subdirección de Normatividad y Consulta, la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios y Procedimientos Jurídicos, la Dirección General de Administración y Finanzas, la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo, la Dirección de Recursos Financieros, la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería y Pagos, la Subdirección de Control Presupuestal, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y de la Subdirección de Recursos Materiales, en caso de que ninguna de éstas detenten la información, se

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2028/2025

deberá declarar la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia, en cumplimiento a los artículos 17, 18, 88, 90 fracción II, 91, 217 y 218 de la Ley de la materia.

“Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

...

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

...

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2028/2025

...

Artículo 218. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma...* **(Cita textual)**

En conclusión, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

“...

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

...” (sic)

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del es fundado**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2028/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** deberá:

- Remitir la solicitud de información a todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las cuales no deberá omitir a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la Dirección Jurídica, el Líder Coordinador de Proyectos de Orientación Jurídica, la Subdirección de Normatividad y Consulta, la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios y Procedimientos Jurídicos, la Dirección General de Administración y Finanzas, la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo, la Dirección de Recursos Financieros, la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería y Pagos, la Subdirección de Control Presupuestal, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y de la Subdirección de Recursos Materiales, para su pronunciamiento.
- En caso de que la información contenga datos personales, deberá elaborar una versión pública, acompañada de su Acta de Comité de Transparencia, debidamente formalizada.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2028/2025

- Si derivado de una búsqueda exhaustiva de la información no se obtienen resultados, el Comité de Transparencia deberá declarar formalmente de la inexistencia de la información.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2028/2025

para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform